

ACUERDO GENERAL 11/2014, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, POR EL QUE SE CREA Y PONE EN FUNCIÓN EL JUZGADO DE GARANTÍA Y JUICIO ORAL, REGIÓN TRES, DISTRITO JUDICIAL DE TONALÁ; Y,-----

----- CONSIDERANDO -----

- I.-** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 58, párrafo sexto, fracciones III, V y VI, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, en relación al numeral 161, fracciones II, IV y XL, del Código de Organización del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, está facultado para emitir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de funciones que incidan en la buena marcha de la administración de justicia, asimismo, para determinar los distritos judiciales en que se divida el Estado, el número de Salas, Juzgados de Primera Instancia, Juzgados y Salas Especializados en Justicia para Adolescentes, Juzgados de Paz y Conciliación, Juzgados de Paz y Conciliación Indígena, Juzgados Municipales y Subdirecciones Regionales del Centro Estatal de Justicia Alternativa; como también la residencia, adscripción, jurisdicción territorial y especialización que por materia les corresponda.-----
- II.-** Que las reformas a la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos publicada el 18 de junio del 2008, obligan al fortalecimiento del Estado Constitucional de Derecho, al respeto del principio de presunción de inocencia, y a la excepción de la prisión preventiva, privilegiándose otras medidas cautelares para los ciudadanos, y con la adopción de los juicios orales, se incorporan nuevas experiencias a la tradición jurídica, buscando con ello, simplificar el desarrollo y dar eficacia al contenido de los actos procesales, fortalecer el papel del juez en la protección no solo de garantías individuales, sino también de derechos fundamentales. La reforma procesal penal cambia el sistema mixto por uno de corte oral y acusatorio, lo que significa relevar a los jueces de las labores de investigación que tienen dentro del proceso penal, por la creación de juzgados de control y de juicio oral investidos con fe pública, esto es, sin la intervención de un secretario judicial; y por ende, profesionaliza la administración judicial.-----
- III.-** Que en términos de lo previsto en el artículo tercero transitorio, del Código de Procedimientos Penales para el estado de Chiapas de corte acusatorio y oral, respecto a la implementación del sistema de seguridad y justicia penal en forma gradual y progresiva bajo el criterio de delitos en bloques y regiones, se hace necesaria la creación e inicio de funciones del JUZGADO DE GARANTÍA y JUICIO ORAL, REGIÓN TRES, DISTRITO JUDICIAL DE TONALÁ, bajo el sistema de justicia penal adversarial, en el que la función principal del juez de la instrucción, es controlar la legalidad de la investigación que desarrolla el Fiscal del Ministerio Público, tanto respecto de aquellas actuaciones que impliquen o puedan significar la afectación de derechos humanos del imputado o de terceros, como en la resolución de solicitudes o decisiones que puedan determinar de manera anticipada el procedimiento.-----
- IV.-** Por lo antes expuesto y con apoyo en las disposiciones legales y consideraciones indicadas con antelación, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del estado de Chiapas, expide el siguiente:-----

----- ACUERDO GENERAL -----

- Primero.-** Se crea y pone en función el JUZGADO DE GARANTÍA y JUICIO ORAL, REGIÓN TRES, DISTRITO JUDICIAL DE TONALÁ, a partir del 15 de agosto de 2014 dos mil catorce, en el municipio de Tonalá; y a partir del 29 de agosto de 2014 dos mil catorce, en los municipios de Pijijapan y Arriaga, teniendo como residencia la ciudad de TONALÁ, Chiapas.-----

- Segundo.-** Atendiendo a que la implementación del Sistema de Justicia Penal, a través del Juicio de Corte Acusatorio, será en forma gradual y progresiva bajo el criterio de delitos en bloques y regiones, el JUZGADO DE GARANTÍA y JUICIO ORAL, REGIÓN TRES, DISTRITO JUDICIAL DE TONALÁ, iniciará con la cobertura total de los **DELITOS NO GRAVES**, teniendo jurisdicción en los municipios y localidades que integren la demarcación territorial del Distrito Judicial de Tonalá, esto es, en los municipios de **Tonalá, Pijjiapan y Arriaga**, con las atribuciones establecidas en el artículo 85, del Código de Organización del Poder Judicial del Estado y de conformidad al punto anterior.-----
- Tercero.-** El órgano jurisdiccional de Segunda Instancia que conocerá del recurso de apelación hecho valer en contra de las resoluciones del JUZGADO DE GARANTÍA y JUICIO ORAL, REGIÓN TRES, DISTRITO JUDICIAL DE TONALÁ, serán las Salas Regionales Colegiadas en Materia Penal Zona 01, Tuxtla, bajo los lineamientos legales que al efecto señala el Código Procesal Penal de la Entidad aplicable. -----
- Cuarto.-** La competencia de los Jueces Municipales prevista en la fracción IV, del artículo 100, del Código de Organización del Poder Judicial del Estado, en lo que respecta al Distrito Judicial de Tonalá, será trasladada a los jueces penales del nuevo sistema acusatorio. -----
- Quinto.-** Las Averiguaciones Previas, los Procesos Penales y los Recursos iniciados, o que se estén substanciando, con fundamento en las legislaciones previas a la implementación del Sistema de Justicia Penal, a través del Juicio de Corte Acusatorio, se tramitarán hasta su conclusión y en su caso, ejecución de sanciones, conforme a las disposiciones vigentes al momento de la comisión de los hechos, y será competente el Juzgado del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tonalá, conforme al sistema del Código de Procedimientos Penales para el Estado en vigor desde 1938, y atendiendo a lo establecido en el punto primero del presente acuerdo.-----
- Sexto.-** El Juzgado del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tonalá, dejará de conocer de los DELITOS NO GRAVES hasta el día 14 catorce de agosto de 2014, en lo referente al municipio de Tonalá, y el 28 de agosto de 2014, en lo referente a los municipios de Arriaga y Pijjiapan, en términos de lo establecido en el punto primero del presente acuerdo, por lo que hasta esas fecha recibirá consignaciones de esa índole -----
- Séptimo.-** A partir del 15 de agosto de 2014, el Juzgado del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tonalá, seguirá con la jurisdicción y competencia en lo relativo a delitos no graves que fueron tramitados conforme al sistema que señala el Código de Procedimientos Penales para el Estado en vigor desde 1938, en lo relativo al municipio de Tonalá, y a partir del 29 de agosto del 2014, en lo relativo a los municipios de Arriaga y Pijjiapan, en términos de lo establecido en el punto primero del presente acuerdo.---
- Octavo.-** En consecuencia de lo anterior, el Juzgado del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tonalá, continuará con la competencia relativa a los DELITOS GRAVES, dentro de la jurisdicción de ese distrito judicial, esto es en los municipios de **Tonalá, Pijjiapan y Arriaga**, de conformidad a las fechas establecidas en el punto primero del presente acuerdo. -----
- Noveno.-** El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, en el ámbito de su competencia determinará las cuestiones administrativas, de personal y de infraestructura que se susciten y que sean necesarias con motivo a la creación y operación, del Juzgado de Garantía y Juicio Oral, Región Tres, Distrito Judicial de Tonalá. -----

Décimo.- La Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, deberá emitir circular para dar a conocer el presente acuerdo a todas las autoridades civiles y militares, así como a las autoridades del fuero común y federales.-----

Décimo

Primero.- El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación.-----

Décimo

Segundo.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial de la Entidad, así como en el Portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Chiapas; y cúmplase.-----

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 10 diez días del mes de julio de 2014 dos mil catorce.-----

Así lo acordaron, mandaron y firman los consejeros integrantes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Magistrado Rutilio Cruz Escandón Cadenas, Presidente y los licenciados Alberto Cal y Mayor Gutiérrez, Gilberto de Guzmán Bátiz García, Olaf Gómez Hernández y Juan José Solórzano Marcial, ante la licenciada María Itzel Ballinas Barbosa, Secretaria Ejecutiva, quien da fe.-----

LA SUSCRITA LICENCIADA MARIA ITZEL BALLINAS BARBOSA, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO GENERAL 11/2014, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, POR EL QUE SE CREA Y PONE EN FUNCIÓN EL JUZGADO DE GARANTÍA Y JUICIO ORAL, REGIÓN TRES, DISTRITO JUDICIAL DE TONALÁ, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, DE FECHA 10 DIEZ DE JULIO DE 2014 DOS MIL CATORCE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, DE LOS CONSEJEROS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, MAGISTRADO RUTILIO CRUZ ESCANDÓN CADENAS, PRESIDENTE Y LOS CONSEJEROS ALBERTO CAL Y MAYOR GUTIÉRREZ, GILBERTO DE GUZMÁN BÁTIZ GARCÍA, OLAF GÓMEZ HERNÁNDEZ Y JUAN JOSÉ SOLÓRZANO MARCIAL, ANTE LA FE DE LA LICENCIADA MARIA ITZEL BALLINAS BARBOSA, SECRETARIA EJECUTIVA.- DOY FE. -----